



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
TERCERA LEGISLATURA

RECIBIDO
13 SEP 2018

OFICIALIA MAYOR

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTES: CPG/122, 159, 212, 244, 283 Y 303/2017.

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdos tomados en diversas sesiones de pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, y de la Diputación Permanente fueron turnados a la Comisión Permanente de Gobernación, los expedientes al rubro indicado.

Derivado del estudio y análisis de los expedientes al rubro indicado, esta Comisión realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./1251/2017, de fecha quince de abril de abril de dos mil diecisiete, signado por el Oficial Mayor y recibido el veintiséis de abril del mismo año, en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en el que remite el oficio número TTEO/SG/A/1861/2017, relativo al expediente JDC/96/2016, con el cual el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica acuerdo por el Pleno de dicho Tribunal mediante el cual remite a esta Soberanía, copia certificada del expediente de la sentencia de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, para que se determine lo que proceda en contra del Presidente Municipal y Tesorero del Municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
13 SEP 2018

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

11:36hs (que)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

“2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL”

por cumplida la sentencia de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, dentro del JDC/96/2016, en virtud de que el Presidente y Tesorero Municipal de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, acreditaron haber cumplido con lo ordenado en la sentencia en comento.

Escrito y anexos que formaron el expediente número **CPG/122/2017**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación.

SEGUNDO.- Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./1446/2017, de fecha dieciséis de mayo de abril de dos mil diecisiete, signado por el Oficial Mayor y recibido el veinticinco de mayo del mismo año, en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en el que remite el escrito de Ciudadano Alfredo Díaz Castellanos, con el cual informa a esta Soberanía que no se ha dado cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente JDC/48/2014, del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, donde emplaza al Ayuntamiento de la Villa de Etna, a pagar las dietas del suscrito como Síndico Municipal en el Trienio 2011-2013.

- a) Con fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes de este Congreso, el oficio número TEEO/SG/2172/2018, signado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el que informa que mediante acuerdo plenario de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, se tuvo por cumplida la sentencia de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, dentro del JDC/48/2014, en virtud de que el Ayuntamiento en funciones del Municipio de La Villa de Etna, Oaxaca, realizó el pago de la cantidad de \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 M.N), por concepto de pago de dietas al actor Alfredo Díaz Castellanos o Santiago Alfredo Díaz Castellanos, quedando con ello plenamente acreditado su cumplimiento.

Escrito y anexos que formaron el expediente número **CPG/159/2017**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

“2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL”

TERCERO.- Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./1860/2017, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, signado por el Oficial Mayor y recibido el diecinueve de julio del mismo año, en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite el oficio número TTEO/SG/A/3577/2017, relativo al expediente JDC/77/2016, con el cual el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, en el que se tiene al Presidente Municipal de Candelaria Loxicha, Pochutla, Oaxaca, incumpliendo con la sentencia del veinte de agosto de dos mil dieciséis, por lo que se hace de conocimiento de esta Soberanía, para que determine lo procedente con forme a los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Escrito y anexos que formaron el expediente número **CPG/212/2017**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación.

CUARTO.- Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./2253/2017, de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, signado por el Oficial Mayor y recibido el veintiuno de agosto del mismo año, en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en el que remite el oficio número TTEO/SG/A/4051/2017, con el que el actuario con el cual el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica a esta Soberanía, sobre el acuerdo dentro del expediente JDC/41/2017, donde se ordena dar vista con la sentencia de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, para que este Congreso en el ámbito de sus atribuciones determine lo procedente, en razón de que el incumplimiento de un fallo judicial en materia electoral es causa grave para la suspensión de mandato de los miembros del Ayuntamiento de Asunción Ocotlán, Oaxaca.

- a) Con fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes de este Congreso, el oficio número TTEO/SG/2108/2018, signado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el que informa que por acuerdo plenario de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, se tuvo por cumplida la sentencia de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, dentro del JDC/41/2017, en virtud de que, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, autoridad vinculada remitió a este Tribunal las constancias con las que acreditó haber cumplido con lo ordenado en la sentencia en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

“2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL”

comento, por su parte Vicencio Hernández Hernández, autoridad responsable, el ocho de enero del presente año remitió al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el acta de sesión de ordinaria de cabildo de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, donde se tomó protesta al actor Bernabé Luis Hernández como Regidor de Educación del Referido Municipio.

Escrito y anexos que formaron el expediente número **CPG/244/2017**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación.

QUINTO.- Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./2284/2017, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, signado por el Oficial Mayor y recibido el veinte de octubre del mismo año, en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en el que remite el oficio número TTEO/SG/A/4570/2017, con el que el actuario con el cual el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica a esta Soberanía, el acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, dentro del expediente JDC/03/2017, en el que se ordena dar vista a este Congreso para que determine lo que en derecho proceda respecto al inicio de procedimiento de suspensión o revocación de mandato en contra del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, por el incumpliendo de un fallo emitido por un órgano judicial en materia electoral.

- a) Con fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes de este Congreso, el oficio número TTEO/SG/2173/2018, signado por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el que informa que por acuerdo plenario de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo por cumplida la sentencia de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, dictada dentro del expediente JDC/03/2017, en virtud que, el Ayuntamiento del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, realizó el pago de la cantidad de \$26, 000.00 (veintiséis mil pesos 00/100 M.N) por concepto de pago de dietas al actor Rene Gabriel Alonso Córdova, que dando con ello, plenamente acreditado su cumplimiento.

Escrito y anexos que formaron el expediente número **CPG/283/2017**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

“2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL”

SEXTO.- QUINTO.- Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./2690/2017, de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, signado por el Oficial Mayor y recibido el diecisiete de noviembre del mismo año, en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en el que remite el oficio número TTEO/SG/A/4874/2017, con el que el actuario con el cual el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica a esta Soberanía el inicio del procedimiento de suspensión de mandato del Síndico Municipal de San Dionisio Ocotepec, toda vez que ha sido omiso en realizar y remitir el trámite de publicidad que establece el artículo 17 de la ley del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca y en su caso los escritos presentados por los terceros interesados, dentro del expediente JDC/149/2017.

- a) Con fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes de este Congreso, el oficio número TTEO/SG/2113/2018, signado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con el cual remite el acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el cual manifiesta que la autoridad responsable remitió el trámite de publicidad solicitado.

Escrito y anexos que formaron el expediente número **CPG/303/2017**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación.

De conformidad con el trámite legislativo los expedientes citados fueron enviados a esta Comisión Permanente de Gobernación, para su estudio y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de acuerdo.



SEGUNDO.-Por economía procesal y por tratarse de asuntos similares, la suscrita Comisión decidió acumular los referidos expedientes para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen, en virtud de que no ameritan un dictamen en particular.

TERCERO.- Del análisis de los expedientes al rubro indicado, se desprende que se originan por el incumplimiento de sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, teniendo como autoridad responsable a los Ayuntamientos Municipales o integrantes de estos, dando como consecuencia que la autoridad electoral estuviera obligada a quitar o remover todos y cada uno de los obstáculos para el debido cumplimiento de sus determinaciones, por lo que en este sentido el referido Tribunal actuó en fundamento de los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en cuales se contemplan las causales de suspensión o revocación de mandato de los Ayuntamientos o de alguno de sus integrantes, por la falta de cumplimiento a las sentencias dictadas por una autoridad judicial en materia electoral, y de los cual debe de conocer y resolver el Congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo que después de la lectura de los informes enviados por la Licenciada María Itandehui Ruíz Merlín, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se desprende que las autoridades municipales y ayuntamientos de los cuales se da cuenta en los antecedentes del presente curso, han dado cumplimiento a las diferentes sentencias emitidas por el Tribunal Electoral Local, por lo tanto se produjo una modificación del acto reclamado derivado de la cumplimentación de las resoluciones emitidas por la autoridad electoral local, dando como resultado la extinción del acto por el cual se condenó a los municipios en comento, por lo tanto una vez cumplidas cabalmente las determinaciones del Tribunal Electoral, esta Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, considera no entrar al fondo del asunto y al no existir haber norma jurídica que aplicar en los casos que nos atañen, es procedente ordenar el archivo de los expediente al rubro indicado y declararlos como asuntos total y definitivamente concluidos.

En base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos esta Comisión Permanente de Gobernación formula el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación, considera procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordene el archivo de los expedientes **CPG/122, 159, 212, 244, 283 Y 303/2017**, del índice de esta Comisión, por no existir materia de estudio para su consecución y decláralos total y definitivamente concluidos.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

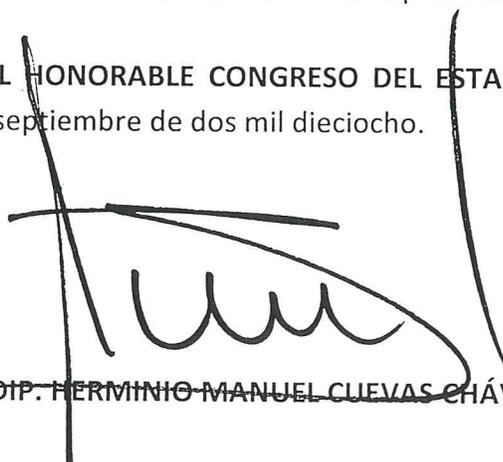
A C U E R D O .

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo de los expedientes números **CPG/122, 159, 212, 244, 283 Y 303/2017**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación, por no existir materia de estudio para su consecución y declararlos total y definitivamente concluidos.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a once de septiembre de dos mil dieciocho.



DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

“2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL”



DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ.



DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO.



DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.



DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.

¹LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO CPG/122, 159, 212, 244, 283 Y 303/2017, DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.